



Libertad y Orden

MT-1350-2 – 29759 del 23 de mayo de 2008
Bogotá,

Señor
HECTOR ALONSO DUQUE RAMÍREZ
Alcalde Municipal
Centro Administrativo Municipal
Calle 20 No. 20 - 19
COCORNA - ANTIOQUIA

Asunto: Transporte
Resolución 2181 de 2006

En atención al MT 25435 del 23 de abril de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Resolución 2181 del 26 de mayo de 2006 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante Resolución 2181 del 26 de mayo de 2006, el Ministerio de Transporte adoptó una medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas de Medellín a San Carlos, San Rafael, Concepción, Granada, San Luis, Alejandría, San Francisco, Cocorná y San Vicente en el Departamento de Antioquia.

A través del citado acto administrativo se autorizo la libertad de rutas, horarios y recorridos a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera debidamente habilitadas para la prestación del servicio en las rutas que conectan a Medellín con los municipios antes mencionados. Además, autorizó a las empresas de transporte colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción municipal de los municipios de Medellín, Área Metropolitana, San Carlos, San Rafael, Concepción, Granada, San Luís, Alejandría, San Francisco, Cocorná y San Vicente.

La Resolución antes mencionada autorizó a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas que



conectan a Medellín con los municipios de San Carlos, San Rafael, Concepción, Granada, San Luís Alejandría, San Francisco, Cocorná y San Vicente.

Es necesario señalar que las empresas interesadas en atender el servicio de transporte deberán registrar ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte las rutas, horarios, clase de vehículo y nivel de servicio a prestar, el envío de la información será suficiente para iniciar los recorridos.

En este orden de ideas, considera este Despacho que la citada resolución opera tanto para empresas de transporte en las modalidades señaladas debidamente habilitadas por la autoridad competente antes de la expedición de la misma, como para aquellas sociedades transportadoras que obtuvieron su habilitación con posterioridad a la publicación del citado acto administrativo.

De otra parte, la Resolución 2181 de 2006, se encuentra vigente, goza de presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los administrados hasta que no se revoque por la administración o se demande ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Es necesario aclarar que el acto administrativo no tiene un término de vigencia, no es transitorio, a pesar de haber sido expedida con base en las facultades del artículo 20 de la Ley 336 de 1996..

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica